

INFORME SECRETARIAL. A despacho el presente asunto, vencido el término del traslado al demandado, quien fue notificado personalmente mediante correo electrónico y no dio contestación a la demanda. Igualmente, informando que se surtió la citación por emplazamiento a los señores MARIO GUEVARA y DORIS ARCHER PALACIOS abuelos paternos del niño S.G.G., sin que ninguno compareciera al proceso. Los abuelos maternos, BLANCA INES LOPEZ GARCIA y FERNANDO GONZALEZ MOSQUERA, fueron notificados mediante aviso, a sus correos electrónicos, sin que se aportara el acuse de recibido, y la apoderada de la parte actora, remitió pronunciamiento de estos. Sírvase Proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN** Nro. 240  
RADICACIÓN 2021-00127

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOPEZ**, en contra de **ALEXANDER GUEVARA ARCHER**, notificado personalmente el demandado, mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico, no dio contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Así entonces, trabada la relación jurídica procesal, y vencido el término del traslado, se procederá a señalar fecha y hora, para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, la que se hará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE. Igualmente, se citará a las partes para que concurran a rendir los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les harán las advertencias y prevenciones correspondientes.

Finalmente, no obstante que la parte actora no acreditó el acuse de recibo de la citación por aviso remitida al correo electrónico, como da cuenta el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar al proceso las manifestaciones de los señores BLANCA INES LOPEZ GARCIA y FERNANDO GONZALEZ MOSQUERA, abuelos maternos del niño S.G.G, que fuera allegada a través de la apoderada demandante para que surta sus efectos legales.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P, la que se hará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz, para que concurran a rendir los interrogatorios de parte; y demás asuntos inherentes a la audiencia, previniéndolos para que actualicen sus correos electrónicos y el de los testigos solicitados en la demanda.

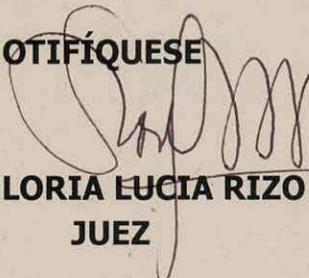
**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que, si ninguna comparece a la audiencia sin justa causa dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandada que, su inasistencia injustificada hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Art. 372-4 del C.G.P).

**QUINTO: PREVENIR** a las partes y apoderados, que su no concurrencia a la audiencia les acarreará multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**SEXTO: AGREGAR** al proceso el escrito de los abuelos maternos del niño S.G.G., mediante para que surta sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en Estado Electrónico No. 118

Fecha: 12 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario